



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1577

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción X al apartado G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43. - ...

A. al F. ...

G. ...

I. a la IX. ...

X. Coordinar y colaborar con las autoridades educativas y ambientales estatales en la implementación, seguimiento y supervisión de los programas de reforestación escolar en el ámbito municipal, asegurando la disponibilidad de los espacios adecuados, la participación de las comunidades y el uso de especies nativas o adaptadas a las condiciones ecológicas locales. Las acciones desarrolladas en el marco de dichos programas deberán integrarse a las políticas municipales de protección ambiental, restauración ecológica y fortalecimiento de la cultura ambiental comunitaria.

H. a la K. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1577

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de julio de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS GARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.